



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Desapollon
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0373

(**12 AGO. 2025**)

"Por medio del cual se conforma y reglamenta la comisión de concertación y decisión de juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, según los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia son funciones del gobernador del Departamento *"(...) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)"*.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia forma que *"(...) el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (...)"*.

Que, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía en los diferentes ámbitos de aplicación.

Que, el numeral 5 del artículo 15 del estatuto en comento establece como competencia de las entidades territoriales, *"(...) garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan (...)"*

Que, conforme el artículo 20 de la Ley Ob. en cit., *"(...) los Departamentos, atendiendo la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos (...)"*.

Que, el artículo 31 Ley ejusdem señala que *"(...) las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además este articulada al sistema de juventud (...)"*.

Que, el artículo 66 ídem señala que *"(...) las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el alcalde o el gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten (...)"*.

Que adicionalmente, en el parágrafo 1° del precitado artículo establece que: *"(...) la presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno (...)"*

Que según lo dispuesto en el artículo 67 del estatuto de ciudadanía juvenil, las Comisiones de Concertación y Decisión "(...) serán instancias de concertación y **decisión del orden (...) municipal** (...) las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio (...)".

Que el artículo 68 *ejusdem* ídem, modificado por el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 establece que "(...) las Comisiones de Concertación y Decisión **estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial** y 3 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas (...)".

Que el artículo 69 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, señala respecto a las Comisiones de Concertación y Decisión que "(...) la toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema (...)".

Que, el título IV de la citada ley forja el sistema nacional de juventud, conformada por subsistemas, procesos y practicas organizativas, espacios de participación de las juventudes, los consejos de juventudes, plataformas, asambleas, la comisión de concertación y decisión, entre otros.

Que, la Ley 1885 del 2018, por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013, reglamentó lo concerniente al sistema nacional de juventudes, ampliando los participantes del consejo nacional de política públicas de la juventud, los participantes de la comisión municipal de concertación y decisión, y reglamentó, además, la periodicidad de sus miembros juveniles, entre otros.

Que, a través del Decreto 0654 de 2015 la administración departamental construyó la política pública de juventud, con el objeto de garantizar a todos los jóvenes el goce efectivo de los derechos mediante la implementación de una ruta de acción necesaria para su realización, protección y sostenibilidad, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que facilite su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática, a través de cuatro (4) enfoques: De derechos, diferencial, territorial y de género.

Que, asimismo, el Decreto 0654 Ob. en cit., creó el sistema departamental de juventud; creó el subsistema institucional de juventud, e igualmente, el comité técnico departamental de juventud.

Que, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina actualizó la política pública de juventud territorial, contenido en el acto administrativo *ejusdem*, a través de la Ordenanza 023 de 2024, mantuvo la conformación del sistema departamental de juventud, el comité técnico departamental de juventud, entre otros, pero no se refirió a la comisión de concertación y decisión.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

Artículo 1. De la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud. Crear la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud como un espacio de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de estas en el Departamento.

Artículo 2. De la conformación de la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud. La Comisión de Concertación y Decisión de Juventud se conforma de la siguiente manera:

1. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Juventud,
2. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Planeación,

3. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Salud,
4. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Educación y
5. Un(a) delegado(a) la Secretaría de Deporte,
6. Tres (3) delegados del Consejo Departamental de Juventud que lleven la vocería del movimiento juvenil como veedores, quienes tendrán con voz pero no voto,
7. Dos (2) delegados de la plataforma de las juventudes, elegidos bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas

Parágrafo 1. Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

Parágrafo 2. En la Comisiones de Concertación y Decisión ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración territorial durante su periodo como delegado.

PARÁGRAFO 2º. Asistirá(n) como invitado(s) permanente(s) el delegado de la Procuraduría Regional y la Defensoría Regional del Pueblo, quienes velarán por el cumplimiento de los acuerdos a los que llegue la Comisión de Concertación y Decisión.

Artículo 3. De las funciones de la Comisión de Concertación y Decisión en materia de Juventud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

1. Planear y concertar las agendas públicas en materia de juventud en el territorio,
2. Generar mecanismos de ejecución de las agendas públicas concertadas,
3. Incidir en la planificación de acciones y presupuestos del Distrito Capital en materia de juventud,
4. Incorporar las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI–,
5. Las demás que se considere necesarias para cumplir su objeto.

Artículo 4. De la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión. Será ejercida conjuntamente por la secretaria de juventud y la secretaria de planeación.

Artículo 5. De las funciones de la secretaria técnica de la comisión de concertación y decisión La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión asumirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley,
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados,
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes,
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas del departamento,
5. Presentar los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y en el Comité Técnico de Juventud,
6. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el territorio,
7. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse; consolidando la memoria de los procesos, incluyendo actas, escritos, comunicaciones, etc.

Artículo 6. Reuniones. La Comisión de Concertación y Decisión se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año. Y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Parágrafo. Los encuentros de la Comisión de Concertación y Decisión serán convocados por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, con la suficiente antelación que permita la planificación de acciones y

presupuestos de cada Secretaría de despacho y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente.

Artículo 7. Decisiones. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema.

Artículo 8. Ausencias. Los integrantes de la Comisión de Concertación y Decisión deberán asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que sean convocadas para el cumplimiento de sus funciones.

Los consejeros de Juventud y delegados de la Plataforma de Juventudes que no asistan justificada o injustificadamente a dos (02) reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por sus respectivas instancias.

Artículo 9. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **12 AGO. 2025**


✓ **CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON**
Gobernador (E)


ANDREA TRESPALACIOS FRANCIS
Secretaria de Juventud

Proyecto: Ecc - Contratista
Reviso: Andrea Trespalacios
Archivo: